



Resolución Directoral N° 422 -2012-AG-PSI

Lima,

28 SET. 2012

VISTO:

El Memorando N°866-AG-PSI-OAF, de fecha 27 de setiembre de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de rectificación del error material incurrido en la Resolución Directoral N° 405-2012-AG-PSI, de fecha 25 de setiembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 405-2012-AG-PSI, de fecha 25 de setiembre de 2012, se aprobó el Expediente Técnico para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Canal de Riego Lágrimas Tramo 0+550-0+570, Medio Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura-Piura", ubicado en la localidad de Lágrimas de Curumuy, distrito de Piura; departamento de Piura, con Código SNIP N° 172146, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 275,630.10, incluido el Impuesto General a las Ventas, monto que incluye Expediente Técnico, Costo de Obra y Gastos Generales, a precios al mes de mayo de 2012;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del documento de Visto manifiesta que ha advertido que en el artículo tercero de la Resolución Directoral referida precedentemente, existe error al haberse denominado al Proyecto como "Construcción de Defensa Ribereña en el Rio Pativilca, Tramo Torrencilla Baja, Distrito de Pativilca,-Barranca-Lima", cuando correspondía consignarse la denominación: "Mejoramiento del Canal de Riego Lágrimas Tramo 0+550-0+570, Medio Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura-Piura", por lo que solicita la rectificación respectiva, al amparo del artículo 201° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, debiendo adoptar la rectificación las formas y modalidades de la comunicación o publicación del acto original;

Que, en consecuencia, es procedente atender la solicitud formulada por la Oficina de Asesoría Jurídica y proceder a rectificar el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 405-2012-AG-PSI;

De conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar, el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 405-2012-AG-PSI, de fecha 25 de setiembre de 2012, en los términos siguientes:

Artículo 3°.- *La Dirección de Infraestructura de Riego en coordinación con la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Medio y Bajo Piura, deberá tramitar la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), emitido por el Ministerio de Cultura, previamente a la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Canal de Riego Lágrimas Tramo 0+550-0+570, Medio Piura, Distrito de Piura, Provincia de Piura-Piura", conforme lo dispuesto en el artículo 65° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por la Resolución Suprema N° 004-ED, y al artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296".*

Artículo 2°.- La Resolución Directoral N° 405-2012-AG-PSI queda subsistente en todo lo demás que contiene.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Autoridad Administrativa del Agua Medio y Bajo Piura, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Medio y Bajo Piura, a la Oficina de Gestión Zonal Norte-Chiclayo, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Ing. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO